



Comisión
Nacional
de Energía



LOS REGULADORES ENERGÉTICOS Y LA SUPERVISIÓN DE MERCADOS

Marina Serrano González
Secretaria del Consejo de Administración
Comisión Nacional de Energía

XII Reunión Anual Iberoamericana de Reguladores de la Energía - ARIAE

San Luís Potosí, 14 de abril de 2008

Índice

1. Introducción

1. Misión general

2. Mecanismos de actuación

3. Consultas con participación pública

2. Consejos Consultivos

**3. Naturaleza de las funciones atribuidas a la CNE
por la LSH**

4. Otras funciones de supervisión



Misión general



- La CNE nace en 1998 como el regulador energético al que se le atribuye la misión de
 - *“velar por la competencia efectiva y por la objetividad y transparencia del funcionamiento de los sistemas energéticos, en beneficio de todos los sujetos que operan en los mismos y de los consumidores”*
- Su campo de actuación se centra en lo que la LSH define como sistemas energéticos
 - estos es, el mercado eléctrico y los mercados de los hidrocarburos, tanto líquidos como gaseosos

Misión general



- Institución pro-competencia
 - *“velar por la existencia de una competencia efectiva en los mismos”*
- Institución pro-consumidores
 - *“en beneficio de todos los sujetos que operan en los mismos y de los consumidores”*



Mecanismos de actuación



- A iniciativa propia
- A petición del Gobierno
- A instancia de los operadores



Actuaciones con pública participación



- Consejo Consultivos
- Comunidades Autónomas
 - Informes relativos a sus competencias en materia energética
- Consultas públicas
 - WACC
 - Propuesta de Orden de la CNE por la que se establecen las reglas a aplicar para la asignación de capacidad de transporte en las conexiones internacionales con Francia
 - MIBGAS
 - Metodología TA y TUR
- Trámite de audiencia
 - Ley 30/1992, de 26 de noviembre



Consejos Consultivos



- Consejos Consultivos de Electricidad e Hidrocarburos
 - Órganos de asesoramiento de la CNE
- Están integrados por miembros que representan
 - a la Administración General del Estado
 - todas las Comunidades Autónomas
 - las compañías de los distintos sectores energéticos
 - los consumidores y usuarios
 - otros agentes y organizaciones relacionadas

Consejos Consultivos



| Consejo Consultivo de Electricidad | Consejo Consultivo de Hidrocarburos |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">-Dos miembros AGE-Un miembro CSM-Un representante de cada CC.AA.-Un representante de la Ciudad de Ceuta-Un representante de la Ciudad de Melilla-Siete miembros en representación de las compañías del sector eléctrico-Un miembro del operador del mercado-Un miembro del operador del sistema-Cuatro miembros, en representación de los consumidores y usuarios-Un miembro de los agentes sociales de defensa de la preservación del medio ambiente | <ul style="list-style-type: none">-Dos miembros AGE-Un representante de cada CC.AA.-Un representante de la Ciudad de Ceuta-Un representante de la Ciudad de Melilla-Nueve miembros en representación de las compañías del sector de hidrocarburos-Un representante del GTS-Un representante de CORES-Cuatro miembros, en representación de los consumidores y usuarios-Un miembro de los agentes sociales de defensa de preservación del medio ambiente |

Consejos Consultivos



- En relación con el sector sobre el que cada uno es competente, pueden informar
 - respecto de las actuaciones que realice la CNE en el ejercicio de sus funciones, informe que es preceptivo sobre las actuaciones a desarrollar
 - en ejecución de la elaboración de disposiciones generales que afectan a los mercados energéticos
 - en el proceso de planificación energética
 - en el proceso de elaboración de proyectos sobre determinación de tarifas, peajes y retribución de las actividades energéticas

Consejos Consultivos



- Ambos Consejos Consultivos se renuevan cada dos años, siendo posible la reelección de sus miembros
 - Este límite no es aplicable a los representantes de las Administraciones Públicas que continuarán en el ejercicio de sus funciones como miembros de los Consejos en tanto no cesen en sus funciones
- Los dos Consejos están presididos por la Presidenta de la Comisión Nacional de Energía, quien coordina los trabajos de los Consejos con los de la Comisión, para lo que convoca las sesiones, fija el Orden del Día y ordena los debates de los Consejos Consultivos
- Actúa como Secretaria de los Consejos Consultivos la Secretaria del Consejo de Administración de la CNE
- Para facilitar sus trabajos, en el seno de cada uno de los Consejos Consultivos, se crea una Comisión Permanente

Naturaleza de las funciones de la CNE



- Respecto de las 18 funciones embrionarias atribuidas a la CNE por la LSE y la LSH, la CNE responde a la tradicional regulación de las comisiones reguladores en la que se establece una función genérica, acompañada de un listado concreto de actuaciones
 - Tiene atribuida la función genérica de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos, y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores
 - Entre las funciones concretas se le atribuyen funciones de muy diversa naturaleza: normativas, consultivas, ejecutivas, de defensa de la competencia, cuasi-jurisdiccionales y de inspección



Naturaleza de las funciones de la CNE ariae

- Las **funciones normativas** conllevan la posibilidad de dictar Circulares de desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los Reales Decretos y Ordenes del Ministerio de Economía que se dictan en desarrollo de la normativa energética, siempre que tales disposiciones le habiliten de modo expreso para ello. Las Circulares han de ser publicadas en el “Boletín Oficial del Estado”
- La **función de propuesta e informe** implica el que la ley otorga a la CNE la facultad de hacer propuestas en los procesos de:
 - elaboración de disposiciones generales que afecten a los mercados energéticos y, en particular, en el desarrollo reglamentario de la Ley de Hidrocarburos
 - planificación energética
 - elaboración de los proyectos sobre determinación de tarifas, peajes y retribución de las actividades energéticas. En estos procesos, los informes de la CNE tienen carácter preceptivo



Naturaleza de las funciones de la CNE ariae

- La CNE actúa como **órgano consultivo** en las siguientes materias:
 - Informa preceptivamente en los expedientes de autorización de instalaciones energéticas cuando son competencia de la Administración General del Estado
 - emite informes que le son solicitados por las CCAA en el ejercicio de sus competencias en materia energética
 - Esta función es especialmente relevante ya que es solicitada con asiduidad por las CCAA y que ha permitido elaborar unos criterios interpretativos comunes que a través de su publicación en la página Web institucional de la CNE son conocidos y, en muchos casos, seguidas por otras CCAA
 - informa preceptivamente sobre las operaciones de concentración de empresas o toma de control de una o varias empresas energéticas por otra que realice actividades en el mismo sector cuando las mismas hayan de ser sometidas al Gobierno para su decisión, de acuerdo con la legislación vigente en materia de competencia
 - informa, cuando sea requerida para ello, los expedientes sancionadores iniciados por las distintas Administraciones Públicas

Naturaleza de las funciones de la CNE



- La **labor ejecutiva** de la CNE implica el ejercicio de un amplio espectro de actuaciones, entre las que se incluyen:
 - en el sector eléctrico, realiza la liquidación de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica, de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan para el conjunto del sistema eléctrico cuando su liquidación le sea expresamente encomendada
 - en el sector gasista, efectuar las liquidaciones correspondientes a los ingresos obtenidos por tarifas y peajes relativos al uso de las instalaciones de la Red Básica, transporte secundario y distribución
 - determina los sujetos a cuya actuación sean imputables deficiencias en el suministro a los usuarios, proponiendo las medidas a adoptar
 - acuerda la iniciación de los expedientes sancionadores y realiza la instrucción de los mismos, cuando sean competencia de la Administración General del Estado
 - autoriza las participaciones realizadas por sociedades con actividades que tienen la consideración de reguladas en sociedades que realicen actividades de naturaleza mercantil (la Función 14)
 - acuerda su organización y funcionamiento interno y selecciona y contrata a su personal cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente al respecto en el ámbito de la Administración General del Estado

Naturaleza de las funciones de la CNE



- Entre las funciones **cuasi-jurisdiccionales**:
 - **Resolución de conflictos** en acceso de terceros a redes de transporte y distribución
 - en relación con el sector eléctrico: conflictos sobre gestión económica y técnica del sistema y transporte
 - en relación con el sector gasista: conflictos sobre gestión del sistema
 - **Órgano arbitral** entre sujetos que realicen actividades eléctricas o en el sector de hidrocarburos
 - voluntario
 - sometido a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje

Naturaleza de las funciones de la CNE ariae

- Respecto de las **funciones inspectoras** encomendadas, la CNE inspecciona a petición de la Administración General del Estado o de las CCAA competentes:
 - las condiciones técnicas de las instalaciones
 - el cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones
 - las condiciones económicas y actuaciones de los sujetos en cuanto puedan afectar a la aplicación de las tarifas y criterios de remuneración de las actividades energéticas, así como la efectiva separación de estas actividades cuando sea exigida



Naturaleza de la funciones de la CNE ariae

- Relevancia de las actuaciones en materia de **derecho de la competencia**
- Con la entrada en vigor de la LSH se clarifica la coordinación institucional entre unos organismos y otros, y se diferencia claramente entre
 - las materias propiamente de competencia (las funciones duodécima y decimoquinta)
 - la autorización de toma de participaciones en empresas que realizan actividades reguladas (la función decimocuarta)

Naturaleza de la funciones de la CNE

- *Función duodécima de la LSH: “velar para que los sujetos que actúan en los mercados energéticos lleven a cabo su actividad respetando los principios de libre competencia. A estos efectos, cuando la Comisión detecte la existencia de indicios de prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, lo pondrá en conocimiento del SDC, aportando todos los elementos de hecho a su alcance y, en su caso, un dictamen no vinculante de la calificación que le merecen dichos hechos”*
 - Se trata de la elaboración de dictámenes no vinculantes que la CNE remitirá a la CNC y que sobre los que el CNC puede decidir la incoación o no de un procedimiento sancionador.
- *Función decimoquinta de la LSH: “informar preceptivamente sobre las operaciones de concentración de empresas o de toma de control de una o varias empresas energéticas por otra que realice actividades en el mismo sector cuando las mismas hayan de ser sometidas al Gobierno para su decisión, de acuerdo con la legislación vigente en materia de competencia”*
 - Se trata de un caso de emisión de informe preceptivo en los supuestos de operaciones de concentración notificadas a la CNC y que son sometidas al Gobierno para su aprobación



Naturaleza de la funciones de la CNE **ariae**

- Estas actuaciones deben diferenciarse, tanto por su **naturaleza** como por el **objetivo** perseguido por las mismas
- La función 14^a consiste en el ejercicio por la CNE de una potestad autorizatoria cuya finalidad es preservar a las actividades reguladas de transporte y distribución de la existencia de riesgos significativos o efectos negativos, directos o indirectos en su desempeño
- La función 15^a consiste en el ejercicio de una función de carácter consultivo que se materializa en la emisión de un informe para las actividades de competencia sobre las implicaciones que puede tener la operación considerada en la competencia efectiva en los sistemas energéticos

Naturaleza de la funciones de la CNE

- El artículo 34 RDL 6/2000 atribuye a la CNE funciones al objeto de prevenir la coordinación de comportamientos competitivos de operadores de determinados mercados en proceso de liberalización derivada de la presencia de accionistas comunes y se establecen ciertas limitaciones a la presencia simultánea en el Consejo de Administración de operadores competidores en dichos mercados, así como al ejercicio de los derechos de voto correspondientes al capital de los mismos
- Las personas físicas o jurídicas a las que se impute el exceso impuesto por la Ley o la designación de miembros de órganos de administración en más de un operador principal comunicarán en el plazo de un mes desde que se produzca la referida circunstancia a la CNE, la sociedad respecto de la que se pretenda ejercer los derechos de voto o designar miembros del órgano de administración sin restricción alguna. Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado la citada comunicación quedarán suspendidos en cuanto al exceso del 3% los derechos de voto de todas las sociedades participadas o, en su caso, la condición de miembros del órgano de administración de todas las sociedades que tengan la condición de operador principal en un mismo mercado o sector y que hayan sido designados por una misma persona
- La CNE podrá, no obstante, autorizar el ejercicio de los derechos de voto correspondientes al exceso respecto de las participaciones o la designación de miembros de los órganos de administración, siempre que ello no favorezca el intercambio de información estratégica entre operadores ni implique riesgo de coordinación de sus comportamientos estratégicos

La CNE y la labor supervisora



- Directiva eléctrica y la Ley 17/2007
- Directiva gasista y la Ley 12/2007
- El Tercer Paquete
- Otras funciones de supervisión
 - Boletines
 - Subastas



Directiva Eléctrica y la Ley 17/2007



- El artículo 23 de la Directiva señala que la AR se encargarán de garantizar la ausencia de discriminación, una auténtica competencia y un funcionamiento eficaz del mercado, en particular, supervisando:
 - Las normas de gestión y asignación de la capacidad de interconexión, los mecanismos para solventar la congestión de la capacidad de las redes, y la medida en que los gestores de las redes de transporte y distribución están cumpliendo sus funciones
 - El tiempo utilizado por las empresas de transporte y distribución en efectuar conexiones y reparaciones
 - Las condiciones y tarifas de conexión aplicables a los nuevos productores de electricidad
 - La publicación de información adecuada por parte de los gestores de red de transporte y distribución sobre las interconexiones, la utilización de la red y la asignación de capacidades a las partes interesadas
 - La separación efectiva de las cuentas, diferenciando entre transporte y distribución, y entre suministro a clientes cualificados y no cualificados
 - El nivel de transparencia y de competencia
- Señala también que las AR se encargarán de determinar o aprobar, antes de su entrada en vigor, al menos las metodologías empleadas para calcular o establecer las condiciones de:
 - La conexión y el acceso a las redes nacionales, incluyendo las tarifas de transporte y distribución. Estas tarifas o metodologías, harán posible que se proceda a las inversiones necesarias en las redes, que deberán realizarse de modo que permitan garantizar la viabilidad de dichas redes
 - La prestación de servicios de equilibrado
- No obstante, los EM podrán disponer que las AR remitan al órgano pertinente del EM, para que éste adopte una decisión formal, las tarifas, o al menos, las metodologías mencionadas en dicho apartado y las modificaciones a que se refiere el artículo 23(4).



Directiva Eléctrica y la Ley 17/2007

- La Directiva establece que los EM pueden designar a uno o a varios organismos competentes con la función de AR, y así la Ley 17/2007 establece una diferenciación entre la AGE y las CCAA, por un lado, y la CNE por otro
- Este hecho, viene a explicitar la pluralidad de AR existentes en nuestro ordenamiento. En consecuencia, la CNE tiene la consideración de autoridad reguladora en materia energética, necesaria a efectos de la Directivas de electricidad y gas
- En relación a las funciones de la CNE, y con el fin de transponer lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, la Ley 17/2007 recoge que, además de las que ya venía desarrollando en virtud de la DA 11ª de la LSH, supervisará:
 - La gestión y asignación de capacidad de interconexión.
 - Los mecanismos destinados a solventar la congestión de la capacidad en las redes.
 - El tiempo utilizado por las empresas de transporte y distribución en efectuar conexiones y reparaciones.
 - La publicación de información adecuada por parte de los gestores de red de transporte y distribución sobre las interconexiones, la utilización de la red y la asignación de capacidades a las partes interesadas, habida cuenta de la necesidad de que la información no agregada sea considerada comercial a efectos comerciales.
 - La separación efectiva de cuentas.
 - Las condiciones y tarifas de conexión aplicables a los nuevos productores de electricidad.
 - La medida en que los gestores de redes de transporte y distribución están cumpliendo sus funciones.
 - El nivel de transparencia y de competencia.

Directiva Eléctrica y la Ley 17/2007



- La Ley 17/2007 además de transponer literalmente las funciones recogidas en el artículo 23 de la Directiva, concede además a la CNE dos funciones adicionales relativas a la supervisión de:
 - El cumplimiento de la normativa y procedimientos relacionados con los cambios de suministrador que se realicen, así como la actividad de la Oficina de Cambios de Suministrador
 - El cumplimiento de las obligaciones de información que sea proporcionada a los consumidores acerca del origen de la energía que consumen, así como de los impactos ambientales de las distintas fuentes de energía utilizadas
- Así, corresponde a la CNE la supervisión de la separación funcional entre actividades reguladas y no reguladas, del funcionamiento de la Oficina de cambio de suministrador y de la información a contener en las facturas
- Realización de un informe anual en materia de competencia a remitir al MITyC

Directiva Gasista y la Ley 12/2007



- El artículo 25 de la Directiva gasista asigna a las AR el encargo de garantizar la ausencia de discriminación, una auténtica competencia y un funcionamiento eficaz del mercado, supervisando, en particular:
 - las normas de gestión y asignación de capacidad de interconexión
 - todo mecanismo destinado a solventar la congestión de la capacidad en las redes nacionales de gas
 - el tiempo utilizado por los gestores de redes de transporte y distribución en efectuar conexiones y reparaciones
 - la publicación de información adecuada por parte de los gestores de redes de transporte y distribución sobre las interconexiones, la utilización de la red y la asignación de capacidades a las partes interesadas
 - la separación efectiva de las cuentas con objeto de evitar subvenciones cruzadas entre actividades de transporte, distribución, almacenamiento, GNL y suministro
 - las condiciones de acceso al almacenamiento, al gas almacenado en los gasoductos y a otros servicios auxiliares
 - el grado en que los gestores de redes de transporte y distribución están cumpliendo sus funciones
 - el nivel de transparencia y competencia
- La Directiva señala que las AR se encargarán de determinar o aprobar, antes de su entrada en vigor, al menos las metodologías empleadas para calcular o establecer las condiciones de:
 - la conexión y el acceso a las redes nacionales, incluyendo las tarifas de transporte y distribución. Estas tarifas o metodologías permitirán realizar las inversiones necesarias en las redes de forma que éstas garanticen la viabilidad de la red
 - la prestación de servicios de equilibrado.
- No obstante, los Estados miembros podrán disponer que las autoridades reguladoras remitan al órgano pertinente del Estado miembro, para que éste adopte una decisión formal, las tarifas, o al menos, las metodologías mencionadas en dicho apartado y las modificaciones a que se refiere el artículo 25(4)

Directiva Gasista y la Ley 12/2007



- La Ley 12/2007 establece que con objeto de garantizar la ausencia de discriminación y un funcionamiento eficaz del mercado, la CNE deberá supervisar, en el sector del gas natural:
 - La gestión y asignación de capacidad de interconexión
 - Mecanismos destinados a solventar la congestión de la capacidad en las redes
 - Tiempo utilizado por los transportistas y distribuidores en efectuar conexiones y reparaciones
 - La adecuada publicación de la información necesaria por parte de los transportistas y distribuidores sobre las interconexiones, la utilización de la red y la asignación de capacidades a las partes interesadas
 - Separación efectiva de cuentas con objeto de evitar subvenciones cruzadas entre actividades de transporte, distribución, almacenamiento y suministro
 - Condiciones de acceso al almacenamiento
 - La medida en que las empresas transportistas y distribuidoras están cumpliendo sus funciones
 - Nivel de transparencia y competencia
 - El cumplimiento de la normativa y procedimientos que se establezcan relacionados con los cambios de suministrador, así como la actividad de la Oficina de Cambios de Suministrador
- A tal efecto, la Comisión Nacional de Energía podrá dictar circulares, que deberán ser publicadas en el BOE, para recabar de los sujetos que actúan en el mercado de producción de energía eléctrica cuanta información requiera para efectuar la supervisión

El Tercer paquete



- Está en marcha en la UE el Tercer Paquete Legislativo de Medidas Liberalizadoras, por lo que es de prever que nuevamente se introduzcan cambios en la LSE.
- A este respecto, el Tercer Paquete Legislativo que se encuentra en marcha propone una reforma sustancial de los reguladores europeos:
 - Se pretende que tengan una mayor independencia
 - Se reforzarán sus funciones y poderes:
 - Tendrán competencias para la aprobación de las tarifas
 - Adopción de decisiones vinculantes sobre empresas
 - Imposición de sanciones por no cumplimiento de obligaciones, decisiones, etc.
 - Se propone la creación de una Agencia de Reguladores, que tendrá facultades de decisión en asuntos transfronterizos

Otras labores de supervisión



- Con el objetivo de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento se encomienda a la CNE la función de supervisión de dichos sistemas que implica
 - el análisis del funcionamiento del mercado
 - la identificación de los aspectos y hechos que presentan deficiencias
 - las propuestas regulatorias dirigidas a la consecución de los objetivos estratégicos de política energética y libre competencia
- La CNE se estructura en 9 direcciones y 5 tienen asignadas funciones de supervisión: DEE, DG, DP, DMD y DRC, que elaboran los siguientes boletines:
- Mercado Eléctrico: Supervisión es el mercado eléctrico en sus distintas modalidades (*Mercado mayorista a corto-medio plazo*, *Mercado mayorista a largo plazo* - cobertura de la demanda y del tipo de generación que entra en el mercado - y *Mercado minorista* - evolución del cambio de suministrador y problemas relacionados con dicho cambio, análisis de márgenes de comercialización y del mercado potencial para la extensión real del mercado libre)
- Mercado del Gas: Supervisión es el mercado global del gas, en la que se analiza el *mercado mayorista* (seguimiento del nivel de competencia en el mercado, diversificación de aprovisionamientos, evolución de las subastas de gas y contratación y condiciones de acceso de terceros a redes) y el *mercado minorista* (funcionamiento del mercado y actividad de comercialización de último recurso)

Otras labores de supervisión



- Mercado del Petróleo: Supervisión es el mercado de los productos derivados del petróleo en el territorio nacional, en la que se analiza: *Mercados global de hidrocarburos*. Mediante informes periódicos (diarios, semanales, mensuales y anuales) que analizan la evolución de los principales parámetros y su evolución frente al resto de países europeos, *Mercado logístico de distribución de productos petrolíferos*. Mediante en la publicación en la página Web de las condiciones de los contratos logísticos suscritos por todos los operadores petroleros y logísticos según lo indicado en el Art. 2 del RDL 6/2000, *Mercado de estaciones de servicio*. Mediante los informes de supervisión en áreas micro que permitirán el seguimiento del 5% de la red cada año y la totalidad del mercado canario, *Mercado de comercialización de biocarburantes*. *Según las previsiones se realizará a partir del año 2008 y Actividades relacionadas con sostenibilidad*
- Mercados derivados de la energía: Supervisión son los mercados a Plazo, en la que se analiza: *Mercados de futuros del MIBEL y negociación OTC y Subastas (de adquisición de energía por parte de los distribuidores de energía eléctrica, emisiones primarias de energía y otros tipos de subastas en el que exista un subyacente a plazo)*.
- Regulación y Competencia: Su objetivo de supervisión es el análisis sectorial a partir de la secuencia estructura-conducta-resultados con objeto de complementar el análisis realizado por los informes de mercados sectoriales, en la que se analiza: *Condiciones de competencia en los mercados, Estructura empresarial del sector energético y resultados empresariales por actividad (análisis económico-financiero)*

Sistema de garantía de origen

- Se asigna a la CNE la puesta en marcha y gestión mensual del sistema de “*garantía de origen*” de la energía eléctrica procedente de fuentes renovables o de cogeneración de alta eficiencia. Orden ITC 1522/2007, de 24 de mayo
- La garantía de origen es una acreditación, expedida a solicitud del interesado, que asegura que un número determinado de kilowatios-hora de energía eléctrica producidos en una central, en un periodo temporal
- La Circular CNE 2/2007, de 29 de noviembre, desarrolla e implementa el Sistema de garantías de origen
- Este Sistema recoge, mediante anotaciones en cuenta debidamente actualizadas y publicadas en la página Web de la CNE, la tramitación de las solicitudes (expedición, exportación, transferencia, cancelación, etc..) presentadas sobre las garantías de origen
- Se atribuye a la CNE la gestión de un sistema de información de las empresas suministradoras a los consumidores sobre el origen de la energía eléctrica comercializada el año anterior, y sus impactos ambientales asociados, denominado “etiquetado de la electricidad”. Artículo 110 bis del Real Decreto 1955/2000, introducido por Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo
- La Circular CNE 1/2008, de 7 de febrero, tiene por objeto establecer:
 - (i) el proceso que utilizará la CNE para la obtención de la información que comercializadores y distribuidores que vendan electricidad a sus clientes finales deben proporcionar a éstos acerca del origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente, y
 - (ii) los formatos con los que deberán efectuar dicha comunicación

Subastas CESUR



- La Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular, establece que la energía a suministrar por cada vendedor será asignada a través de un procedimiento de subastas
- En relación con estas subastas, la CNE
 - es responsable de supervisar que el proceso de la subasta se ha realizado de forma objetiva, transparente y no discriminatoria
 - después de cada subasta, elabora un informe sobre su desarrollo y potenciales mejoras, y
 - contrata a la entidad responsable de la realización de las subastas de compra de energía

Subastas emisiones primarias



- Según DA 16ª de la LSE, el Gobierno podrá establecer mecanismos de mercado que fomenten la contratación a plazo de energía eléctrica. Dichos mecanismos, denominados Emisiones Primarias de Energía (EPEs), tomarán la forma de una emisión primaria de cierta cantidad de energía eléctrica, equivalente a una potencia determinada, en las condiciones y durante el período de tiempo que se especifiquen en la emisión, que podrán tener carácter obligatorio para los operadores dominantes del sector eléctrico
- La DA 20ª del RD 1634/2006 desarrolla la regulación de las emisiones primarias de energía:
 - instando a los operadores dominantes ENDESA e IBERDROLA a participar como Oferentes al 50 por ciento en una serie de Subastas de opciones de compra de energía eléctrica;
 - designando a la CNE para supervisar que el procedimiento de las subastas se realice de forma competitiva, transparente y conforme a la normativa vigente y para elaborar un informe al respecto
- El RD 324/2008 establece las condiciones y el procedimiento de funcionamiento y participación en las subastas 6ª y 7ª de emisiones primarias de energía eléctrica, en los siguientes términos:
 - Aplica a los operadores declarados dominantes por la CNE
 - Las emisiones primarias se instrumentalizan a través de opciones de compra asignadas mediante un procedimiento de subasta competitivo y transparente
 - La definición de características de subasta corresponde a la SGE, previo informe de la CNE
 - La CNE es la entidad supervisora del procedimiento de subastas, en coordinación puntual con la CNMV
 - La CNE tiene atribuidas las siguientes competencias
 - Después de cada subasta, elabora un informe sobre su desarrollo y potenciales mejoras
 - Designa a las entidades independientes gestoras de las subastas

Otras subastas



- **Subastas déficit ex ante**

- Según el RD 1634/2006, los déficit ex ante reconocidos de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas generados, se financiarán con los ingresos que se obtengan mediante la subasta de los derechos de cobro correspondientes, que consistirán en el derecho a percibir un determinado porcentaje de la facturación mensual por tarifas suministro y tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución.
- Se designa a la CNE responsable de la gestión de las subastas mediante la Orden PRE/2017/2007, de 6 de julio, por la que se regula el derecho de cobro correspondiente a la financiación del déficit ex ante de ingresos de las liquidaciones de las actividades reguladas y su procedimiento de subasta

- **Subastas gas talón y excesos y gas de operación**

- Subasta de gas talón: La Orden ITC/3993/2006 y la Resolución de SGE de 12-4-2007 establecen el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y a nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo. Se establece que la Comisión Nacional de Energía será responsable de supervisar todo el proceso y, después de la subasta, elaborará un informe sobre su desarrollo y potenciales mejoras, que será remitido a la Secretaría General de Energía. (artículo 7)
- Subastas de gas talón y gas de operación: La Orden ITC/3863/2007 establece que la adquisición por los transportistas del gas indicado se organizará mediante subasta anual que será organizada por una entidad independiente y supervisada por la CNE.
- Excesos de gas talón: Resolución de 17 de diciembre de 2007 de la DGPEM establece el procedimiento de asignación de los excesos de gas adjudicado en la subasta de gas de operación y gas talón celebrada el 29 de mayo de 2007. La CNE debe designar un representante que tendrá acceso a la información relacionada con la subasta y estará presente en el momento de apertura de las ofertas. (artículo Cuarto)

Consideraciones finales



- El análisis precedente ha puesto de manifiesto la evolución de las funciones de la Comisión desde su nacimiento en 1995, como Comisión Eléctrica y desde 1999 como CNE
- Las modificaciones normativas han estado inspiradas tanto por las necesidades del proceso de transformación del sector energético español, como por la adaptación de la normativa española a las Directivas comunitarias
- Los asuntos todavía pendientes en el proceso de liberalización del sector energético y la transposición de la normativa comunitaria a España obligarán, naturalmente, a revisar las funciones y competencias de la CNE. Las mismas serán el resultado de dos fuerzas contrapuestas:
 - una fuerza tenderá a expandir las funciones en los segmentos no susceptibles de competencia con objeto de hacer la regulación mas eficiente y menos intrusiva
 - la otra fuerza tenderá a reducir las funciones de la CNE en la medida que se introduzca competencia en nuevos segmentos como el sector minorista y la regulación de precios se limite a la determinación de las tarifas por el uso de redes
- Han pasado 13 años en los que la Comisión, sin duda, ha consolidado su presencia en la supervisión de los mercados energéticos, y deberá seguir cumpliendo su misión en el futuro, atendiendo a las nuevas necesidades que irán surgiendo en aras de garantizar un competitivo y eficiente funcionamiento del sector en beneficio de los consumidores